



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 067 - 2024 - CM - MPC/Y.

Yanaoca, 18 de junio del 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA CANAS, YANAOKA - DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO: El acta de Sesión Ordinaria N° 11, de Concejo Municipal de fecha 18 de junio del año 2024, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde C.P.C. Andrés Clodualdo Olivares Muñoz y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Elías Efraín Larota Merma, David Callo Luna, Adela Mamani Portilla, Teodoro Gualberto Quispe Mamani, Benedicto Choquehuanca Ayala, Cirila Vargas Rado, Jesús Ramos Quispe, teniendo como Orden del Día, SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CLAS - YANAOKA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Conforme a lo regulado en el artículo I la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, según lo prescribe el artículo 41 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos que toma referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y las municipalidades tienen competencias sobre los espacios públicos, de acuerdo al artículo 56 de la citada Ley.

Que, según prescribe el artículo 14 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, *"Toda persona tiene el derecho de participar individual o asociadamente en programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva."*

Que, la Asamblea General está integrada por un representante del gobierno regional, **un representante del gobierno local**, un representante de los trabajadores de los establecimientos de las CLAS, un representante de la red de servicios de salud, el Gerente Jefe de los establecimientos de salud y representantes de las organizaciones comunales y agentes comunales de salud, vinculados al desarrollo local, procedentes de la jurisdicción territorial asignada a los establecimientos de salud bajo administración de las CLAS. En el caso que se trate de una CLAS, con más de un establecimiento, la Asamblea designa un coordinador comunal en la jurisdicción de cada establecimiento de salud. Estos representantes deberán acreditar trabajo y experiencia en temas relacionados directamente con la salud, ante la autoridad correspondiente. De conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 29124, Ley que establece la cogestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones.

Que, en virtud del artículo 33 del Decreto Supremo N° 017-2008-SA, Reglamento de la citada Ley, *"Los representantes de cada estamento participante son elegidos teniendo en cuenta su disponibilidad de tiempo para garantizar el cumplimiento de sus funciones como miembros de la Asamblea General,*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



quienes serán elegidos de acuerdo con lo siguiente: b) **El Consejo Municipal, designa a su representante por cada CLAS de su ámbito local. Los Alcaldes de las municipalidades no pueden ser miembros de la Asamblea General.**

Que, puesto en consideración a los Miembros del Concejo Municipal, Oficio N° 03-MINSA/GERESA/CLAS/PCD-24, presentado con exp. N° 04283, de fecha 23 de mayo del año 2024, el Presidente de la Comunidad Local de Administración de Salud – CLAS YANAoca, solicita la designación y acreditación del representante de la Municipalidad Provincial de Canas en la Asamblea General, siendo así, a través del Informe N° 047-2024-GM-MPC, de fecha 12 de junio del 2024, el Gerente Municipal, propone al Lic. Isidro Benito Huillca Choquepuma, identificado con DNI N° 42269045 en calidad de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos. estando al análisis y deliberación del caso en concreto y por decisión del pleno de Concejo, se aprueba por unanimidad, designar al Lic. Isidro Benito Huillca Choquepuma, identificado con DNI N° 42269045 en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos como representante de la Municipalidad Provincial de Canas para la conformación de la Asamblea General, con la finalidad de realizar acciones concernientes de participación ciudadana para los establecimientos de salud del primer nivel de atención del Ministerio de Salud para contribuir a ampliar la cobertura, mejorar la calidad y el acceso equitativo a los servicios de salud y generar mejores condiciones sanitarias con participación de la comunidad organizada, en el marco de la garantía del ejercicio del derecho a la salud, y en concordancia con el proceso de descentralización.



Estando a las consideraciones expuestas y al amparo de lo prescrito en el artículo 41 y 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, literal b) del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 29124, Ley que establece la co-gestión y participación ciudadana para el primer nivel de atención en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, el Concejo Municipal por unanimidad, y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó lo siguiente:

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Lic. ISIDRO BENITO HUILLCA CHOQUEPUMA, identificado con DNI N° 42269045, en su condición de Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos como representante de la Municipalidad Provincial en la Asamblea General de la CLAS – YANAoca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACREDITAR, a través de Resolución de Alcaldía al funcionario público designado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación a la Comunidad Local de Administración de Salud – CLAS YANAoca, así como a las unidades Orgánicas involucradas en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS
CPC. Andres C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE